

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46

EL BERRUECO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 19/12/2025 del Ayuntamiento de El Berrueco (Madrid) por el que se aprueba definitivamente la tasa por licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas y otros servicios urbanísticos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas y otros servicios urbanísticos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas y otros servicios urbanísticos.

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<https://elberrueco.sedelectronica.es>).

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES, COMUNICACIONES PREVIAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Exposición de motivos

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales habilita a los municipios para establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local que afecten o beneficien de modo particular a los administrados, entre ellas las derivadas del control urbanístico, tanto cuando proceda licencia como cuando la licencia se sustituya por declaración responsable o comunicación previa.

La cuantía debe guardar relación con el coste real o previsible del servicio, conforme al principio de equivalencia y a los criterios de cálculo legalmente previstos.

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, determina el régimen de intervenciones municipales mediante licencias, declaraciones responsables y demás títulos habilitantes y actuaciones de control.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de los artículos 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

La presente tasa se trata de una prestación patrimonial de carácter público de naturaleza tributaria por la realización de actividades administrativas de verificación, control e inspección urbanística que afectan o benefician de modo particular a los interesados.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa municipal de estudio, tramitación, comprobación, verificación, inspección y, en su caso, otorgamiento o toma de razón, relativa a:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Declaraciones responsables y comunicaciones previas en materia urbanística.
- c) Título habilitante de primera ocupación o funcionamiento (licencia, declaración responsable u otro que proceda).
- d) Calificaciones urbanísticas y comprobaciones de compatibilidad urbanística.
- e) Certificados, cédulas, informes y actuaciones inspectoras a instancia de parte.

2. Quedan fuera de esta Ordenanza, por su distinta naturaleza, los servicios no obligatorios prestados a instancia de parte que deban financiarse mediante precio público.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a quienes aproveche o afecte de modo particular la actividad administrativa descrita.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras únicamente respecto de las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias quienes resulten responsables conforme a la normativa tributaria general.

Capítulo II. Devengo, base imponible y cuota**Artículo 5. Devengo**

1. La tasa se devenga con la presentación de la solicitud, declaración responsable, comunicación previa o instancia que origine la actuación administrativa. No procederá la exacción de tasa por actuaciones de control iniciadas de oficio que no traigan causa en un título habilitante instado por el interesado.

2. El pago se realizará en régimen de autoliquidación y tendrá carácter provisional hasta su comprobación.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible se determinará, según proceda, por:

- a) El presupuesto de ejecución material (PEM) en actuaciones constructivas. Se entenderá por PEM el presupuesto de ejecución material del proyecto redactado por técnico competente, sin IVA ni beneficio industrial. El Ayuntamiento podrá comprobar el PEM conforme a módulos u otros criterios objetivos aprobados en el expediente y publicados en la sede electrónica, y practicar liquidación definitiva con base en la certificación final o en la comprobación técnica que proceda.
- b) La superficie afectada, en los títulos habilitantes de primera ocupación o funcionamiento u otras actuaciones cuya tarifa se determine en función de la superficie, conforme al Anexo I.
- c) El tipo de documento, en certificados, cédulas e informes.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota se exigirá conforme a las tarifas contenidas en el Anexo I.

Capítulo III. Gestión, comprobación y devoluciones**Artículo 8. Autoliquidación, presentación y subsanación**

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse con la solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

2. Si no se acompaña el justificante de pago, se requerirá al interesado para que lo aporte en el plazo de diez días hábiles.

- a) Procedimientos de licencia: la falta de subsanación podrá determinar el desistimiento mediante resolución expresa.

- b) Declaración responsable o comunicación previa: la falta de pago se exigirá por la vía recaudatoria, sin que ello implique por sí el desistimiento o la ineficacia del título, sin perjuicio del control posterior y, en su caso, de la ineficacia por inexactitud u omisión sustancial.

3. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicará liquidación definitiva tras la comprobación administrativa.

4. Cuando coincidan en el tiempo el hecho imponible de esta tasa y el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento podrá establecer modelos de autoliquidación conjunta, de forma que ambos tributos se autoliquidan simultáneamente en un único documento, manteniendo en todo caso la separación de bases, tipos y cuotas.

Artículo 9. Devoluciones y reintegros

1. En los supuestos de desistimiento o renuncia del interesado, archivo o inadmisión del procedimiento, o denegación del título habilitante, siempre que se produzcan antes de la finalización del procedimiento, la devolución de la tasa se determinará atendiendo a las actuaciones efectivamente realizadas, con los siguientes porcentajes:

- Registro y verificación formal inicial, sin emisión de informes: 90 % de devolución.
- Emisión de informes técnicos y/o jurídicos: 70 % de devolución.
- Comprobación, visita o verificación final: 50 % de devolución.

2. No obstante lo anterior, cuando el expediente se archive o inadmita sin que se haya realizado actuación administrativa alguna distinta del registro de entrada, se devolverá el 100% de lo ingresado.

3. Si el servicio no pudiera prestarse por causa no imputable al interesado, se devolverá el 100%.

4. El exceso ingresado o la duplicidad dará lugar a la devolución que proceda.

Artículo 10. Comprobación, regularización y control posterior

1. Cuando se constate la realización de actuaciones sometidas a título habilitante sin haberlo obtenido o con incumplimiento de requisitos, procederá:

- a) La exigencia de la tasa correspondiente al título habilitante que se tramite (licencia, declaración responsable o comunicación previa), únicamente cuando el interesado inste la legalización o presente la solicitud, declaración responsable o comunicación previa que corresponda, siempre que la actuación beneficie o afecte singularmente al interesado y la actividad administrativa de tramitación, verificación o comprobación se haya efectuado efectivamente; todo ello sin perjuicio del régimen sancionador urbanístico y de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística. En ningún caso procederá la exacción por actuaciones de control iniciadas de oficio que no traigan causa en un título habilitante instado por el interesado, conforme al artículo 5.
- b) La liquidación complementaria cuando, tras la comprobación posterior ligada a títulos instados por el interesado, se constate mayor base o actuaciones adicionales de verificación debidamente motivadas.

2. La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación acreditativa de los extremos declarados, girando, en su caso, liquidación complementaria.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 11. Régimen sancionador

Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a la normativa tributaria general, sin perjuicio del régimen sancionador urbanístico aplicable.

Disposición adicional primera.

La autoliquidación y, en su caso, la liquidación definitiva de esta tasa, podrán practicarse de forma coordinada, incluso mediante modelos conjuntos, con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, manteniendo en todo caso la independencia de hechos imponibles, bases y cuotas.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación

Los expedientes presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán por la normativa vigente en la fecha de su presentación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS URBANÍSTICAS

TARIFA A) CERTIFICADOS, CÉDULAS E INFORMES:

CONCEPTO	CUANTÍA
Certificados o informes de correspondencia catastral o urbanística	30 €
Cédula urbanística	50 €
Certificado de inexistencia de infracciones urbanísticas	100 €
Certificados de antigüedad o legalidad	50 €
Inspecciones urbanísticas o visitas de obra a instancia de parte	60 €

TARIFA B) TÍTULOS HABILITANTES Y CONTROL:

CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	TIPO/IMPORTE	MÍNIMO	MÁXIMO	OBSERVACIONES
Declaraciones responsables urbanísticas y comunicaciones previas (actuaciones sujetas a tales regímenes)	Presupuesto de ejecución material	1,5 %	75 €	2.000 €	—
Licencia urbanística (actuaciones sujetas a licencia)	Presupuesto de ejecución material	2 %	150 €	4.000 €	—
Título habilitante de primera ocupación o funcionamiento (licencia, declaración responsable u otro que proceda)	Superficie (m²)	150 € (hasta 100 m²)	—	—	+10 € por cada 10 m² o fracción adicional
Alineaciones y rasantes	Metros lineales	100 € (hasta 10 ml)	—	—	Por cada metro adicional: 6 €
Calificación urbanística en suelo no urbanizable	Superficie (m²)	0,05 €/m²	400 €	1.500 €	—

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

El Berruero, a 2 de marzo de 2026.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/3.353/26)

